



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **P R O Y E C T O D E L E Y**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN**

**CON FUERZA DE LEY:**

### **MATRÍCULA PROFESIONAL NACIONAL UNIFICADA**

#### Artículo 1° – Objeto

Créase la Matrícula Profesional Nacional Unificada, la cual habilita a los profesionales con título expedido o reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación a ejercer su profesión en todo el territorio de la República Argentina, sin necesidad de matriculación provincial adicional ni afiliación obligatoria a colegios o consejos profesionales.

#### Artículo 1° bis – Alternativa de inscripción

El profesional con título habilitante expedido por una universidad nacional argentina, o por una institución extranjera debidamente homologada por la autoridad competente en la República Argentina, podrá optar voluntariamente por inscribirse en el Registro Único Nacional de Profesionales (RUNAP) o en los colegios o consejos profesionales correspondientes a la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La inscripción en cualquiera de ellos será suficiente para habilitar el ejercicio profesional en todo el territorio nacional.

#### Artículo 2° – Registro Único Nacional de Profesionales (RUNAP)

Créase el Registro Único Nacional de Profesionales (RUNAP), de carácter público, digital, gratuito y de acceso federal, bajo la órbita del Ministerio de Justicia de la Nación o el organismo que el Poder Ejecutivo determine. La inscripción en el RUNAP será suficiente para habilitar el ejercicio profesional en todo el territorio nacional.



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

**Artículo 3° – Reconocimiento obligatorio**

Todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán reconocer la matrícula nacional como título habilitante único para el ejercicio profesional, no pudiendo exigir requisitos adicionales de colegiación, aranceles, exámenes ni inscripciones locales para el solo hecho del ejercicio.

**Artículo 4° – Voluntariedad de colegiación**

La afiliación a colegios, consejos u otras entidades profesionales será de carácter voluntario. Estas entidades podrán brindar servicios, certificaciones u ofertas académicas, pero no podrán condicionar ni obstaculizar el libre ejercicio profesional por falta de afiliación o pago de cuotas.

**Artículo 5° – Régimen disciplinario**

Créase una Comisión Nacional Ético-Disciplinaria de Profesionales, con participación federal, integrada por miembros delgados de las universidades públicas nacionales, facultada para llevar adelante investigaciones, aplicar sanciones y garantizar el debido proceso. Su funcionamiento será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 6° – Autoridad de aplicación**

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación, que será la responsable del funcionamiento del RUNAP, la interoperabilidad con universidades, organismos públicos y privados, y la protección de los datos personales conforme la legislación vigente.

**Artículo 7° – Disposición transitoria**

Los profesionales actualmente matriculados en jurisdicciones provinciales podrán optar por mantener su matrícula provincial o solicitar su incorporación al RUNAP en cualquier momento, sin costo adicional ni pérdida de derechos adquiridos.

**Artículo 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Lic. Marcela Marina Pagano  
Diputada de la Nación**



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad garantizar el ejercicio profesional libre y federal en todo el territorio de la República Argentina, reconociendo como suficiente la inscripción en una única matrícula —sea nacional o provincial— para habilitar el desarrollo de la actividad profesional. Esta medida persigue una mayor eficiencia, eliminación de trabas burocráticas, equidad entre profesionales de distintas provincias, y reducción del costo oculto que implica duplicar inscripciones y pagos en diferentes jurisdicciones.

Además, se inspira en el modelo de matrícula federal vigente para abogados en el fuero nacional y federal, consagrado en la Ley 22.192, que ha demostrado su viabilidad operativa y jurídica.

Este régimen permitirá el reconocimiento recíproco, mejorará la movilidad profesional y fomentará un mercado más justo y competitivo, sin eliminar la posibilidad de que cada profesional se afilie voluntariamente al colegio o consejo de su jurisdicción.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

**Lic. Marcela Marina Pagano**  
**Diputada de la Nación**